

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A INCORPORAR LA VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA ENTRE LOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE SE PUEDEN EJERCER CONTRA LAS MUJERES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE ABRIL DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Presente.-**

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para reformar por adición de una fracción VII Bis 1 al artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar la violencia contra la libertad reproductiva entre los tipos de violencia que se puede ejercer contra las mujeres, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La libertad reproductiva es el derecho a decidir de forma autónoma, individual y de manera responsable sobre la cantidad y espaciado de los hijos que desee tener una mujer sin que influyan en su decisión su pareja, su familia, ni la presión social incluyendo las creencias religiosas.

La libertad reproductiva es un derecho fundamental reconocido por la mayoría de las constituciones del mundo y por los tratados internacionales de derechos humanos. El derecho a decidir cuándo y con quién tener hijos es parte de la libertad y la autonomía personal de las mujeres.

Asimismo, la libertad reproductiva es un factor clave para alcanzar la igualdad de género. Cuando las mujeres tienen acceso a información y servicios de planificación familiar, pueden tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva y su futuro. También pueden participar plenamente en la vida pública y económica, sin que la maternidad sea un obstáculo.

Es importante destacar que la salud reproductiva favorece la salud y el bienestar de las personas y de las sociedades en general, ya que los embarazos no deseados incrementan la práctica del aborto clandestino, lo que pone en riesgo la salud de la mujer, también propicia que las parejas puedan decidir cuántos hijos tener y con ello, evitar los problemas económicos al tener que mantener a un número de hijos mayor.

Cuando las personas pueden decidir cuándo y con quién tener hijos, tienen más control sobre su salud sexual y reproductiva, lo que reduce el riesgo de enfermedades de transmisión sexual y otros problemas de salud. También pueden enfocarse en otros aspectos de su vida, como la educación y la carrera, sin preocuparse por los embarazos no deseados.

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2018, el 70% de las mujeres de entre 15 y 49 años en México utiliza algún método anticonceptivo. Sin embargo, el acceso a métodos anticonceptivos varía significativamente según la región geográfica y el nivel socioeconómico de la población.

La ENADID muestra que en las zonas urbanas el uso de métodos anticonceptivos es más frecuente que en las rurales (74% vs. 64%). Asimismo, el uso de anticonceptivos es menor entre las mujeres con

menor nivel educativo y económico, y también entre las mujeres indígenas.

El acceso limitado a los servicios de salud reproductiva es una de las barreras más importantes para el uso de anticonceptivos en el país. Aunque los servicios de salud reproductiva son gratuitos y están disponibles en todo el territorio nacional, el acceso se ve obstaculizado por una serie de factores, incluyendo la falta de información y educación sobre los métodos anticonceptivos, la falta de disponibilidad de los métodos más eficaces como los DIU, y la estigmatización y discriminación en torno al sexo y la sexualidad.

Según un informe elaborado por la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar y Pfizer México, el 23 por ciento de todas las mujeres no pueden negarse a mantener relaciones con su pareja y tampoco pueden negociar el hecho de que el hombre se ponga un preservativo, por lo que quedan a merced de las decisiones de su pareja y pueden quedar embarazadas en cualquier momento.

En ocasiones, esto llega tan lejos que se produce el llamado control reproductivo, un amplio abanico de comportamientos que impiden que las mujeres tomen las riendas de su cuerpo y su fecundidad, por ejemplo, el chantaje emocional para tener hijos, las agresiones verbales y físicas o las amenazas para que no se utilice ningún método.

También es control reproductivo cuando las parejas sabotean los anticonceptivos por ejemplo cuando pinchan los preservativos, cuando tiran las pastillas anticonceptivas, las esconden o se las quitan y por supuesto, esto incluye también cuando un hombre se quita el preservativo en medio de la relación sexual sin consentimiento de su pareja.

La falta de control sobre el propio cuerpo tiene una enorme marca fundamentalmente en la vida de las mujeres y las niñas.

Estas prácticas tienen graves consecuencias. La Organización Mundial de la Salud ha reportado que alrededor de 4 mil mujeres embarazadas mueren al año derivados de abortos en condiciones de riesgo. Otro dato importante es la cantidad de embarazos en adolescentes, que por años, la OMS calcula en 16 millones, de niñas y adolescentes que han sido violadas o forzadas a tener relaciones sexuales en el mundo

Por esa razón es necesario incluir la violencia contra la libertad reproductiva en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que las mujeres novedoñeras tengan a su favor un elemento más para que se respete su decisión en torno a al número y espaciamiento de sus embarazos.

La propuesta de reforma se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

**Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León.**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</b>  I – VII Bis ...	<b>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</b>  I – VII Bis ...
Sin correlativo	<b>VII Bis 1. Violencia contra la libertad reproductiva:</b> Toda acción u omisión que limite o vulnere o impida la libertad de
VIII – X ...	

	<p><b>las mujeres para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de sus hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección o procesos de inseminación artificial, y el acceso a una maternidad segura, en el caso de que decida optar por un embarazo.</b></p> <p>VIII – X ...</p>
--	--

En atención a los anteriormente expresado, propongo a esta Soberanía la aprobación del siguiente

#### **DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma por adición de una fracción VII Bis 1 el artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar la violencia contra la libertad reproductiva, entre los tipos de violencia que se puede ejercer contra las mujeres, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I – VII Bis ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**VII Bis 1. Violencia contra la libertad reproductiva:** Toda acción u omisión que limite o vulnere o impida la libertad de las mujeres para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de sus hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección o procesos de inseminación artificial, y el acceso a una maternidad segura, en el caso de que decida optar por un embarazo.

VIII – X ...

## TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Monterrey, N. L. a abril del año 2024

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1991/LXXVI

**C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 30 de abril del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, turno a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a incorporar la violencia contra la libertad reproductiva entre los tipos de violencia que se pueden ejercer contra las mujeres, al cual le fue asignado el número de Expediente 18323/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, en materia de paridad de género, turnado con el número de Expediente 18325/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

Diputada  
**Jessica Martínez**

09 MAY 2024

Mónica 15:33

**RECIBIDO**

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L. a 30 de abril del 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5661/LXXVI  
Expediente Núm. 18323/LXXVI

**C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

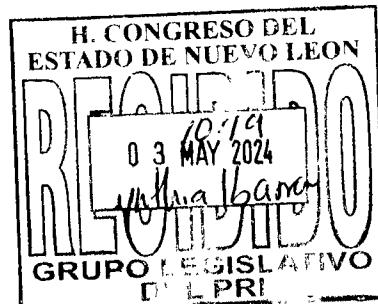
Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a incorporar la violencia contra la libertad reproductiva entre los tipos de violencia que se pueden ejercer contra las mujeres, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, la cual es presidida por la C. Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 30 de abril de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**



Anexo Exp. 18323  
01/09/2025



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Quien suscribe Diputada Elsa Escobedo Vázquez integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, ANEXO TECNICO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 18323/LXXVI, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente anexo plantea realizar ajustes a la propuesta de origen, dichos cambios tienen como objetivo robustecerla a través de adecuaciones de técnica legislativa.

Con el propósito de ilustrar sobre el anexo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Propuesta original	Anexo
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I - VII Bis...</p> <p>VII Bis 1. Violencia contra la libertad reproductiva: Toda acción u omisión que limite o-vulnera o impida la libertad de las mujeres para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de sus hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección o procesos de inseminación artificial, y el acceso a una maternidad segura, en el caso de que decida optar por un embarazo.</p> <p>VIII - X...</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I - VII. ...</p> <p>...</p> <p>VII Bis. Violencia contra la libertad reproductiva: Toda acción u omisión que limite, vulnere o impida la libertad de las mujeres para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de sus hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección o procesos de inseminación artificial, y el acceso a una maternidad segura, en el caso de que decida optar por un embarazo.</p> <p>VIII - XI...</p>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León., abril de 2025

## ATENTAMENTE

DIP. Elsa Escobedo Vázquez